

Acto:

En la Ciudad de Murcia a Catorce dias del mes de Julio, mill
setecientos y veinte y quatro años: El Sr. D. Juan Antonio de la Portilla
y Cartameda, Cau. del Sorden de S. Diego, Correg. de ella; Dijo que
en los Ayuntamiento celebrados por esta Ciudad, en quatro, ocho
y once deste presente mes se han subscrito varias diputaciones y proposicio-
nes por algunos Cau. Acordados, sobre nombrar fiel del matadero,
señalandole salario a los propios = Sobre quien se le continue
a su gerencia con la refaccion de Pieles, que de pocos dias a esta
parte se ha por acuerdo de S. Ayuntamiento, de Catorce de Junio de
este año, en la conformidad que se ha executado con sus antese-
soras = Sobre varias denuncias hechas de ganados en esta
Ciudad, y de la de Caridad por los muchos daños que cometsen en
los panes = Sobre la extension de los fieles carnevales, y sus de-
nuncias = Sobre llevar derechos por las portadas de los cuartos, y
sobre que los Registros de las Carnes, y sus libros sean separar
en el oficio de Ayuntamiento, y otras; sobre que hubo varias reso-
luciones; que vista p. su S. y teniendo muchas de ellas por me-
nos arregladas, y no conforme a la buena practica, y estilo de los Ay-
untamientos, mandó se vayan el libro Capitular a un quarto; y ha-
viendole visto con las repetidas dudas, y ponderadas proposiciones por
excepcion, y de palabra del Sr. D. Antonio Maria Calvo, Ayud. del
Sr. Corregidor, uno de sus Capitulares; deuia mandar, y mandó =
que mediante que el Alcald. o fiel del matadero que usualmente se trata de
elegir no es necesario para el bien p. por no dar en el, las Carnes a los
Vecinos, si, en las Carnicerias, y que solo puede servir a los Marchantes,
quellesvan a comprar sus reses, si ellos le quieren poner p. su conse-
nencia lo pueden hacer con Corta, y los Capitulares, que fueren Mar-
chantes, sin que a la Ciudad, ni su Comun por esta razon se la pueda
gravar por materia de algunos, respecto de que este empleo ha estado siem-
pre, y de immemorial tiempo a esta parte embellido en el Ayuntamiento, o
Administrador de este Propio, para lo qual se notifique a su mal-
condono, y Depositario de propios no pague mas algunos, pena de bolber
los a la gerencia, y siempre que se de testimonio desta Resolucion se
certificando los Escriuanos de Ayuntamiento, de la practica que ha